MUNICIPIO DE CHARALÁ – SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

MC – 017 – 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"ANÁLISIS, ESTUDIO Y ENTREGA DE RESULTADOS FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER"

UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CHARALA, FEBRERO DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 0142 de 2023 y demás normas que las modifiquen, adiciones y/o sustituyan, **LA SUSCRITA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** se permite presentar los estudios y documentos previos en los cuales se evidencia la viabilidad y necesidad de adelantar un proceso de contratación a través del procedimiento de selección de mínima cuantía, cuyo objeto se constituye de la siguiente manera: **"ANÁLISIS, ESTUDIO Y ENTREGA DE RESULTADOS FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER".**

*"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	97 ACUEDUCTO
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SI
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	FEBRERO DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	MARÍA ALEJANDRA CARREÑO URIBE – TÉCNICA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
BANCO DE PROYECTOS:	202500000007186
PLAN DE DESARROLLO:	CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027.

1. *LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.*

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la Entidad Territorial, se requiere contratar bienes y servicios para lo cual se elabora el presente documento que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Administración Municipal de Charalá, Santander, en ejecución de lo contemplado en el Plan de Desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024-2027"**, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, así mismo, ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del Municipio durante el cuatrienio en ejecución.

La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Charalá, como responsable de la prestación del servicio público de acueducto, debe cumplir con los parámetros de calidad del agua para garantizar su suministro apto para el consumo humano de la población del casco urbano del Municipio, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007 del Ministerio de la Protección Social, por medio de la cual señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Es importante traer a colación, que el análisis microbiológico del agua es el procedimiento de laboratorio que se efectúan a una muestra de agua para consumo humano para evaluar la presencia o ausencia, tipo y cantidad de microorganismos.

Por su parte, el análisis físico y químico del agua son aquellos procedimientos de laboratorio que se efectúan a una muestra de agua para evaluar sus características físicas, químicas o ambas.

La Administración Municipal a través de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, basados en la gestión administrativa y en aras de brindar y garantizar el buen funcionamiento del sistema de acueducto, alcantarillado y de aseo a todos los usuarios de los Servicios Públicos de la cabecera municipal y teniendo en cuenta que conforme al Decreto 475 y 1575 de 2007 en relación con las normas técnicas y lineamientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se considera fundamental realizar la toma de muestras de agua potable del acueducto del Municipio de Charalá, Santander; para realizar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos como control de calidad.

La vigilancia de la calidad del agua se basa en la toma y análisis de muestras simples definidas como aquellas que se toman en un momento determinado y resultan apropiadas para garantizar la calidad del agua en un momento dado. Las muestras de agua son susceptibles de cambios en diferente magnitud como resultado de reacciones físicas, químicas o biológicas, que pueden tener lugar durante el tiempo que transcurre entre el momento del muestreo y el del análisis. La naturaleza y la velocidad de estas reacciones son a menudo de tal índole, que, si no se toman las precauciones necesarias antes y durante el transporte, así como durante el tiempo que las muestras se preservan en el laboratorio, antes de ser analizadas, las concentraciones que se van a determinar serán diferentes de las que existían en el momento del muestreo. La magnitud de estas reacciones es una función de la naturaleza química y biológica de la muestra, su temperatura, su exposición a la luz, la naturaleza del recipiente en

el cual se coloca, el tiempo entre el muestreo y el análisis, las condiciones a las cuales se somete (agitación o reposo durante el transporte), etc. Por todo esto es necesario tomar todas las precauciones posibles para minimizar estas reacciones y en el caso de que deban tenerse en cuenta muchas características, analizar la muestra cuanto antes. Las variaciones relativas a un constituyente particular varían tanto en grado como en velocidad, no únicamente como una función del tipo de agua, sino también para el mismo tipo, como una función de las condiciones estacionales. Estas variaciones son a menudo suficientemente rápidas, para modificar la muestra considerablemente en el término de varias horas.

La heterogeneidad siempre aumenta la incertidumbre. Si el sitio del muestreo es completamente homogéneo, la contribución sería mínima. Si la porción de ensayos es de elementos traza, entonces casi todo el material será heterogéneo y la etapa del muestreo contribuirá a la incertidumbre en la medición de la concentración y resultado final del analítico a medir.

De igual forma se tiene que el presente proceso se publicó a través de la mínima cuantía MC-013-2026, sin embargo, la única propuesta allegada se vio inmersa en causal de rechazo, lo que dio lugar a su declaratoria de desierta mediante acto administrativo, por tanto, al persistir la presente necesidad, se debe surtir nuevamente el respectivo proceso.

En virtud de lo anterior, y ante la necesidad planteada, el municipio de Charalá, Santander, requiere la contratación del siguiente objeto: ***"ANÁLISIS, ESTUDIO Y ENTREGA DE RESULTADOS FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER".***

Dada la necesidad expuesta y conforme a los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

La presente necesidad también se justifica solucionarla, por cuanto la misma se encuentra plasmada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el banco de proyectos, así:

Que el proyecto denominado **"SERVICIO DE ACCESO LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000007186** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000007186		
VALOR INICIAL	***ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN***	***VALOR TOTAL***
$ 2.183.329.368	$ 0,00	$ 2.183.329.368

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027"** de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L1 - Charalá con Equidad Y Justicia Social para Todos
SECTOR	40 - Vivienda, ciudad y territorio

PROGRAMA	4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PRODUCTO	40030096 – Servicio de Acueducto

Por lo anterior, es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso de selección y el contrato de Servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. *LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.*

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

"ANÁLISIS, ESTUDIO Y ENTREGA DE RESULTADOS FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER".

A fin de satisfacer la necesidad que se avistó, se requiere suscribir un contrato de servicios conforme la selección de contratista dado el objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente para el caso en concreto, a través de la modalidad de mínima cuantía.

2.2. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

GRUPO F-SERVICIOS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
77 Servicios medioambientales	**12** Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	**17** Contaminación del agua	**01** Servicio de monitoreo o control de la contaminación de las aguas de superficie
83 Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	**10** Servicios Públicos	**15** Servicios de Acueducto y Alcantarillado	**03** Gestión de control de la calidad del agua.

3. *LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.*

El contratista deberá cumplir el siguiente objeto: **"ANÁLISIS, ESTUDIO Y ENTREGA DE RESULTADOS FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER",** garantizando el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, verificando que las actividades administrativas, legales y presupuestales establecidas en las diferentes normas y documentos se realicen efectivamente, en especial:

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Análisis fisicoquímico y microbiológico de Agua Potable: Resolución 2115/2007	Ensayo	24
2	Análisis fisicoquímico y microbiológico de agua cruda	Ensayo	4
3	Análisis COT de Agua Potable: Resolución 2115/2007	Ensayo	2
4	Envío de Neveras – Remesa	Ocasión	24

PARAGRAFO PRIMERO – TOMA DE MUESTRAS: Los Servicios de toma de muestra en el Municipio de Charalá: Comprende desplazamiento de personal al punto de muestreo, toma, preservación y transporte de las muestras.

PARAGRAFO SEGUNDO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para el cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá tener en cuenta y llevar a cabo las siguientes muestras de acuerdo a la descripción y las cantidades relacionadas de las mismas.

Realizar el estudio de muestras de agua cruda, y sus características físico-químico y microbiológicas de acuerdo con la remisión de las pruebas que realice el acueducto del Municipio de Charalá que incluyan análisis físico-químico y microbiológico del agua tratada y su calidad determinada para el consumo humano.
El control de los análisis físicos y químicos debe realizarse en la red de distribución por parte de las personas prestadoras. Se sujetará como mínimo a las siguientes frecuencias y número de muestras de acuerdo con la población atendida, definidos en el siguiente cuadro del mapa de riesgo de la presente Resolución y lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción.

Así mismo el laboratorio **entregara resultados previos en un tiempo de 60 horas, y los reportes definitivos en un tiempo de 96 horas**; a fin de aplicar los correctivos que fueren necesario dentro del proceso de potabilización.

Población atendida por persona prestadora por municipio (habitantes)	Frecuencia mínima	Número mínimo de muestras a analizar por cada frecuencia
Menor o igual a 2.500	Mensual	1
2.501 - 10.000		3

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DEL AGUA: Son los procedimientos de laboratorio que se efectúan a una muestra de agua para consumo humano para evaluar la presencia o ausencia, tipo y cantidad de microorganismos.

ANÁLISIS FÍSICO Y QUÍMICO DEL AGUA: Son aquellos procedimientos de laboratorio que se efectúan a una muestra de agua para evaluar sus características físicas, químicas o ambas.

Adicionalmente, las muestras de laboratorio deberán cumplir con todos y cada uno de los parámetros establecidos por las normas reguladoras para la prestación de este servicio, entre ellas la resolución 2115 de 2007 y sus respectivas modificaciones.

Los laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua para consumo humano deben cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

Infraestructura, dotación, equipos y elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis; contar con personal competente en esta actividad; participar en el Programa Inter-laboratorio de Control de Calidad del Agua Potable - PICCAP - e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad y Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales e internacionales que otorguen dicho reconocimiento.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los*

Documentos del Proceso (...)". Se encuentra adjunto al presente estudio, el respectivo análisis del sector, en donde se halla el sustento del respectivo valor.

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con los recursos asignados por el Municipio de Charalá, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presupuesto estimado se determinó por valor por promedio. La ponderación de los precios esta soportada mediante la solicitud de cotizaciones a empresas de la región que satisfacen la necesidad respecto a las especificaciones técnicas, tiempo de ejecución y volumen requerido por parte de la administración municipal.

El valor del presupuesto del proceso de selección surge de los siguientes bienes y precios unitarios:

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Subtotal
1	Análisis fisicoquímico y microbiológico de Agua Potable: Resolución 2115/2007	*Ensayo*	*24*	*$260.000*	*$6.240.000*
2	Análisis fisicoquímico y microbiológico de agua cruda	Ensayo	4	$210.000	$ 840.000
3	Análisis COT de Agua Potable: Resolución 2115/2007	Ensayo	2	$220.000	$ 440.000
4	Envío de Neveras – Remesa	Ocasión	24	$ 20.000	$ 480.000
VALOR TOTAL					**$8.000.000**

NOTA 1: Las Propuestas económicas no podrán superar el precio unitario estimado por la entidad, **so pena de rechazo.**

NOTA 2: El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

NOTA 4: Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

4.3. DEDUCCIONES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT. 890.205.063-4

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL MUNICIPAL DE CHARALÁ - SANTANDER

CERTIFICA:

Los descuentos practicados por parte del Municipio de Charalá, Santander para la vigencia 2026, en contratos de Servicios celebrados por el Municipio, correspondiente a estampillas municipales son los siguientes:

CONCEPTO	SERVICIOS
PROBIENESTAR	4%
PRODUCTORA	1.5%
TASA PRODEPORTE	2.5%
IND Y COD	0.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
RETEFUENTE	4% sin IVA 11% con IVA

PARA TENER EN CUENTA...
* Si el contratista pertenece a régimen común debe facturar
** Si el contratista declara IVA se descuenta el 15% de forma
***Las estampillas departamentales se liquidan y pagan directamente al Departamento de Santander. Por lo tanto, para el trámite de pagos por parte del Municipio de Charalá, se debe presentar el soporte de cancelación de las estampillas departamentales.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES***	4.4%

Se expide en Charalá, Santander, a los (xx) días del mes de enero de 2026

Cordialmente,

CLAUDIA VIVIESA PONCE
Tesorera General

Carrera 17 N. 24-11_Teléfono: 7258008_Código Postal: 682559
E-mail: contactenos@charala-santander.gov.co
Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
https://www.charala-santander.gov.co/

4.4. FORMA DE PAGO.

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el efecto.

El municipio de Charalá - Santander, realizará la cancelación del valor del contrato de la siguiente manera:

PAGOS ÚNICO A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, conforme los valores unitarios de las diferentes actividades, además de la presentación de documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades y de supervisión, previa certificación de recibo a satisfacción de los bienes y aceptación del informe de actividades por parte del supervisor del contrato y soportes de pago de seguridad social.

El valor del contrato contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Municipio de Charalá.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio de Charalá procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención. El proponente es responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato, se encuentran los costos relacionados con la preparación de la propuesta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: a) Informe de Actividades con sus respectivos soportes; b) Cuenta de Cobro o Factura Electrónica según sea el caso; c) Pago de Estampillas Municipales y/o Departamentales según sea el caso; d) Acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud; e) Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

5. *EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.*

El plazo de ejecución del contrato será **DIEZ (10) MESES DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**; termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al contrato a suscribir.

5.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

País	Colombia.
Departamento	Santander.
Lugar específico	*La toma de muestras se realizará en los puntos de muestreo indicados por la Unidad de* Servicios Públicos Domiciliarios.

6. *EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.*

El valor del contrato se cancelará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal: CDP No. 012100002 de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), así:

CDP No. 012100002			
RUBRO	**NOMBRE DE RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**
USP2.3.5.02.09.40.003.009	SERVICIO DE ACUEDUCTO 69210	97 ACUEDUCTO	**$8.000.000**
VALOR TOTAL CDP			**$8.000.000**

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el Municipio de Charalá y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
4. Mantener al Municipio de Charalá, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Charalá, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por El Contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de Charalá, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Charalá y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
11. Cumplir con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Autorizar los descuentos sobre los pagos cuando sean procedentes.
16. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.

7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato.
5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Pagar al contratista por los servicios prestados conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

8. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

8.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por medio del articulo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto

particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Esta modalidad se concibió como un procedimiento que resulta bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que:

"(...) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. (...)"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, fija:

"...Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este

término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

8.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Conforme a los establecido en el articulo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, una vez definidos los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate frente al menor precio, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Téngase en cuenta la respuesta a consulta No 420912000006665 emitida por Colombia Compra Eficiente en el siguiente sentido: "*la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio*".

Aunado a lo anterior ESTABLÉZCASE como método aleatorio entre los proponentes empatados, para seleccionar el oferente adjudicatario, el mecanismo de Balota, así: En una urna o bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados.

Las balotas tendrán el número 1 a la n (siendo n el número de proponentes empatada).

Cada proponente, su representante legal o en su defecto la entidad, extraerá una balota y su orden de elegibilidad corresponde al número de la balota que sacó.

Para efectos de determinar el orden de extraer balotas, éste será conforme el orden de entrega de propuesta, o sea, que el proponente que haya radicado en primer lugar su propuesta será el proponente que retirará primero la balota.

8.3. SUPERVISIÓN.

Una vez legalizado el contrato, el alcalde de Charalá – Santander, con facultades para contratar, designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato, una vez sea celebrado se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

8.4. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS.

GARANTÍA SE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	*Condición*
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, *a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii)* Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063 – 4.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su

	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

Se considera la pertinencia se solicitar las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063 – 4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general</td><td>Plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.</td><td>Diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.</td><td>Diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (03) años más.</td><td>Diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

8.5. AUTORIZACION PARA CONTRATAR.

El alcalde Municipal de Charalá – Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013.

8.6. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero de la Ley 66 de 1993, el Municipio de Charalá – Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentran conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el articulo 29 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

8.7. CONVOCATORIA A MIPYMES.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LIMITACIÓN A MIPYME	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
Solicitud de limitación.	Solicitud de limitación.
Documento expedido por la persona natural y contador público, en donde se certifique su condición de mipyme.	Documento expedido por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en donde se certifique su condición de mipyme.
Copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio	copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	
En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.	

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de este, la convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los anteriores presupuestos.

8.8. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: *"(...) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (...)"

Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, **NO** se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.

8.9. ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.

8.10. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de

mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023 y demás normas concordantes.

Así las cosas, se considera viable la ejecución del proceso de selección cuyo objeto sea el: **"ANÁLISIS, ESTUDIO Y ENTREGA DE RESULTADOS FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER"**, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según como lo considere conveniente el alcalde del Municipio Charalá – Santander.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Charalá, Santander, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

MARÍA ALEJANDRA CARREÑO URIBE.
TÉCNICO ADMINISTRATIVO.
UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Carlos Julio Valderrama	NOMBRE: María Alejandra Carreño Ribero	NOMBRE: Profesionales Ejecutores COOPVIMEJOR
CARGO Y/O CONTRATO: Técnico Operativo - USPD	CARGO Y/O CONTRATO: Técnico Administrativo – USPD	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.